

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los gyos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.  
Id, particulares, id, id, id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Secretaría.—Negociado Central

#### ELECCIONES

Habiendo resultado varias erratas en la circular de este Gobierno, publicada en el suplemento al número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 del actual, se reproduce á continuación dicha circular, una vez subsanadas aquéllas:

#### CIRCULAR

Publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 15 del actual, el Real decreto de disolución del Congreso de los diputados y la parte electiva del Senado y el de convocatoria para los mismos, recuere á los señores alcaldes de la provincia que, desde dicha fecha, queda abierto el periodo electoral hasta el día 22 de Mayo próximo, después de verificada la elección de senadores, y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 no se pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración; ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Del mismo modo quedan en suspenso, hasta la terminación de dicho periodo, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en toda la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales; debiendo llamar la atención de los electores, respecto á la obligación en que están de emitir su voto, para evitar el castigo que el art. 84 de la referida Ley electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid 16 de Abril de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

#### Indicador

De las operaciones electorales de senadores convocadas para el día 22 de Mayo de 1910.

#### Día 14 de Mayo

Se efectuará en todos los pueblos la elección de compromisarios que han de concurrir á esta corte, para verificar la de senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los arts. 31 al 34 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de compromisarios, autorizada por el presidente, escrutadores y secretario, se entregará á cada uno de los compromisarios elegidos para que le sirva de credencial; otra se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial (art. 35).

#### Día 20 de Mayo

Se presentarán en esta capital los compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial (art. 37 de dicha ley).

#### Día 21 de Mayo

A las diez, y en el local que oportunamente designará este Gobierno de provincia, haciéndole público por el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta general para la elección de senadores, compuesta de los diputados provinciales y de los compromisarios elegidos para proceder á su constitución: debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la misma Ley.

#### Día 22 de Mayo

A las diez y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo á la elección de cuatro senadores, en la

forma prevenida por los arts. 47 al 55 de la repetida Ley.

Terminada esta elección, lo queda también el periodo electoral.

Madrid 16 de Abril de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

#### SECRETARÍA

#### Negociado 6.º—Reformas Sociales

Copia literal del acta del pacto celebrado el día 9 del actual, presentado en este Gobierno el 12 siguiente, suscripto por las representaciones de la Sociedad patronal filantrópica é industrial «La Viña» y la de dependientes internos del gremio de vinos del país, relativo al descanso semanal.

«Hay un sello en tinta negra en el que se lee.—«La Viña».—«Sociedad Filantrópica é Industrial.»—Hay otro sello en tinta morada en el que se lee.—«Sociedad de dependientes internos del gremio de vinos del país.»—Acta haciendo constar el pacto celebrado entre la Sociedad «La Viña» y la de «Dependientes internos del gremio de vinos del país.»—En Madrid á nueve de Abril de mil novecientos diez.—Reunidos, de una parte: don Genaro Marcos Cerrudo, don Serafin López Vázquez y don Julián Catalán Galian, Presidente, Vicepresidente y Secretario de actas de la Sociedad filantrópica é industrial «La Viña» obrando en representación de ésta.—Y de otra: don Santiago Redruello Redruello, don Ramón Martínez Teresa y don Julio Pansa Quintana, Presidente, Tesorero y Secretario, representando á la Sociedad de «Dependientes internos del gremio de vinos del país.»—Cuyas Sociedades se hallan legalmente constituidas en esta corte, tienen sus Reglamentos aprobados y autorizados por el Gobierno civil de esta provincia y están firmados por mil cincuenta y un socios de «La Viña» y por seiscientos diez la de dependientes.—Este último extremo y la representación que en este acto ostentan los señores presentes así como las facultades de que están investidos se justifican con las certificaciones de actas de Juntas generales extraordinarias celebradas por dichas Sociedades que extendidas en debida forma acompañarán á este documento formando parte integral del mismo.—Todos los reunidos con el carácter que intervienen hacen constar

que el cierre en domingo de los establecimientos de su gremio ha producido y continuará causando la ruina de muchos patronos que trae como natural consecuencia la privación de medios de vida para los dependientes que á su lado ganaban el sustento.

Y deseando remediar este mal sin salirse de la legalidad que siempre ha informado los actos de las Sociedades representadas, sino antes al contrario amparándose en lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de tres de Marzo de mil novecientos cuatro, reguladora del descanso dominical en los trece, catorce y quince del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes, los reunidos pactan expresamente:

1.º La Sociedad filantrópica é industrial «La Viña» y la Sociedad de dependientes internos del gremio de vinos del país, con el fin de que se abran en domingo las tabernas y establecimientos de vinos de esta corte, se obligan á sustituir el descanso dominical establecido en la ley de tres de Marzo de mil novecientos cuatro por el de un día completo ó sean veinticuatro horas no interrumpidas por semana que los patronos conceden á los dependientes alternando éstos en la fiesta dominical conforme á lo que establece el párrafo primero del artículo quince del Reglamento de diecinueve de Abril de mil novecientos cinco y cobrando su diaria retribución.

2.º A los efectos de lo que se solicita y con el propósito de no atentar en lo más mínimo á probables intereses con esta industria relacionados, este pacto autorizará á la venta en domingo exclusivamente al coque, no permitiéndose la llamada al por mayor desde una botella en adelante así como tampoco el reparto á domicilio en el mencionado día.—De la infracción de este extremo del pacto serán personalmente responsables los infractores.

3.º Cuantas cuestiones se originen por este convenio una vez aprobado entre patronos y obreros del gremio de vinos serán resueltas por una Comisión mixta de unos y otros y en caso de discordancia por la Junta local de reformas sociales, con arreglo á los preceptos del Reglamento para la aplicación de la Ley del descanso dominical y

especialmente lo que dispone su artículo dieciséis.

4.º Los reunidos en la representación que cada parte ostenta, aceptan y ratifican este convenio en todas sus partes.—Todo lo cual se hace constar por la presente acta que aprueban, según intervienen, todos los reunidos y firman cumpliendo el mandato les confirieron sus respectivas Sociedades.—Per la Sociedad «La Viña».—El presidente Genaro Marcos.—Rubricado.—El vicepresidente Serafín López.—Rubricado.—El secretario de actas.—Julián Catalán.—Rubricado.—Por la Sociedad de dependientes.—El presidente.—Santiago Redruello.—Rubricado.—El tesorero.—Ramón Martínez.—Rubricado.—El secretario.—Julio Posa.—Rubricado.—Hay otro sello en tinta negra como el ya reseñado, en el que se lee: «La Viña».—Sociedad Filantrópica é Industrial.—Hay otro sello en tinta morada, también como el ya reseñado, en el que se lee: «Sociedad de dependientes internos del gremio de vinos del país.»—Hay otro sello en tinta azul en el que se lee: «Gobierno civil de Madrid 12 Abril 1910.»—Entrada.

Madrid 19 de Abril de 1910.

(Núm. 1.068.)

#### SECRETARIA

##### Negociado 6.º.—Reformas Sociales

Copia literal del acta del pacto celebrado el día 8 del actual, presentado en este Gobierno el 12 siguiente, inscripto por las representaciones de la Sociedad patronal de los gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores nacionales y extranjeros, y la de dependientes internos del mismo, relativo al descanso semanal.

«Hay un sello en tinta morada en que se lee.—Sociedad patronal de los gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores nacionales y extranjeros.—Hay otro sello en igual tinta que el anterior en el que lee.—Sociedad de dependientes internos del gremio de vinos, aguardientes y licores, tarifa 1.ª clase 8.ª número 8.—Acta del pacto celebrado entre la Sociedad patronal de los gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores nacionales y extranjeros y la Sociedad gremial obrera de dependientes internos del gremio de vinos extranjeros, aguardientes y licores.—En Madrid á ocho de Abril de mil novecientos diez, en cumplimiento á los acuerdos tomados en sus respectivas Juntas generales extraordinarias celebradas al efecto en sus domicilios sociales según se acredita con las certificaciones que se acompañan se reunieron.—De una parte la representación de la Sociedad patronal de los gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores nacionales y extranjeras, don Isidoro López Salinas, presidente reglamentario de dicha Sociedad, D. Faustino Alonso y Alonso, síndico del gremio de vinos extranjeros y vocal de la Junta directiva de la referida Sociedad y don Mariano Madrueño Peza, secretario primero de la misma.

Y de otra la representación de la Sociedad gremial obrera de dependientes internos del gremio de vinos extranjeros, aguardientes y licores, compuesto de D. Alvaro Alonso, presidente reglamentario, D. Justo Casillas, vocal de la Junta directiva de la misma y D. Francisco Martínez, secretario de la repetida Sociedad.—Estas Sociedades se hallan

constituidas legalmente en esta corte y se rigen por los Reglamentos que en su tiempo fuesen presentados en el Gobierno civil de la provincia.—Los reunidos en representación de sus respectivas Sociedades hacen constar.

1.º Que el cierre de los establecimientos de vinos, Aguardientes y licores en domingo, ha causado y sigue causando la ruina de patronos y dependientes, no sólo por la pérdida de las ventas que en domingo ocasiona, sino por las consecuencias de que otros establecimientos venden en domingo los vinos y aguardientes que los gremios de vinos no pueden vender sin incurrir en responsabilidad, y que sirve el cliente los domingos en nuevo establecimiento, allí concurre el lunes y resto de la semana.

2.º Que perjudicando esto al patrono en tan alto grado y no menos al dependiente que como todo hombre aspira á mejorar su situación y crear una familia, convienen en la necesidad de establecer un pacto colectivo entre patronos y dependientes para evitar tan grandes males, amparándose en lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de tres de Marzo de mil novecientos cuatro, llamada del Descanso Dominical en los trece, catorce y quince del Reglamento para su aplicación y en las demás disposiciones vigentes.—Al efecto ambas representaciones, en nombre de sus Sociedades se obligan á sustituir el Descanso Dominical que establece la citada Ley de tres de Marzo de mil novecientos cuatro, por la de un día completo, ó sean veinticuatro horas no interrumpidas por semana, alternando los dependientes en la fiesta dominical y cobrando sus retribuciones según se dispone en el artículo quince del Reglamento, de diecinueve de Abril de mil novecientos cinco.

Asimismo á los efectos de lo que se solicita y con el propósito de no atentar en lo más mínimo á probables intereses con esta industria relacionado, este pacto autorizará la venta en domingo exclusivamente al cepeo, no permitiéndose la llamada al por mayor desde una botella en adelante, así como tampoco el reparto á domicilio en el mencionado día.—De la infracción de este extremo del pacto serán personalmente responsables los infractores.

Tercero.—Ambas representaciones aceptan de común acuerdo este convenio y en nombre de sus Sociedades se ratifican, obligándose á cumplirlo.

Cuarto.—Las dudas ó incidentes que en la práctica puedan apreciarse como nacidas de este convenio serán resueltas por los firmantes de ambas partes ó por los respectivos presidentes de las Sociedades convenidas y de no hallarse una de las partes conforme, se someterá el asunto que le motive al examen y resolución de la Junta local de Reformas Sociales, con arreglo á los preceptos del Reglamento para la aplicación de la Ley del Descanso Dominical, especialmente en lo que dispone el artículo dieciséis y cuyo acuerdo habrán de cumplir las Sociedades convenidas.

Lo que se hace constar para su justificación y efectos consiguientes, y como prueba de conformidad firman las representaciones respectivas en nombre de ambas sociedades.—Representación Patronal.—Faustino Alonso—rubricado.—Mariano Madrueño—rubricado.

—Isidoro López—rubricado.—Representación de Dependientes.—Alvaro Alonso—rubricado.—Francisco Martínez—rubricado.—Justo Casillas—rubricado.—Hay dos sellos en tinta morada como los ya reseñados al principio en las que se leen.—Sociedad Patronal de los gremios de vinos, aguardientes, alcoholes y licores nacionales y extranjeros.—Sociedad de dependientes internos del gremio de vinos, aguardientes y licores, tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8.—Hay otro sello en tinta azul en que se lee.—Gobierno Civil de Madrid—12 de Abril de 1910.—Entrada.

Madrid 19 de Abril de 1910.

Insertese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El gobernador, F. Raquejo.

(Núm. 1.069.)

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

### Sesión de 1 de Abril de 1910

Señores que asistieron: Cernuda (presidente); Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide, Cavanna, Conde Limpias y Sauquillo.

Abierta la sesión á las 8 y 1/2 en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Cernuda (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de las señoras vocales facultativas D. Francisco Sobrino Codesido y don Justo Gabaldá fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mezos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1910

##### Becerril

1, Natalio Sanz Prados, talla 1'497; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

2, Marcos Montalvo Martín, soldado por haber resultado útil.

3, Martín Martín Sanz, inútil; excluido temporalmente.

##### Bealo

1, Benedicto Estanislao Estévez González, id. id. totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

5, Máximo Vázquez García, talla 1'495; idem id. id.

##### Colmenar Viejo

2, Pablo Olalla Bastero, talla 1'495; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

4, José González Berreocal, talla 1'520; reconocido inútil excluido temporalmente.

5, Felipe Francisco Fermesol, id 1'479, excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

7, Mariano Ruiz Puente, id, 1'519, idem temporalmente.

8, Lucio López Olalla, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

11, Anselmo del Valle Rivera, id, idem idem.

15, Angel Leandro Sieteiglesias Cano, id, id, 2.º id.

16, Cesáreo Tato Rico, id, id, 1.º idem.

17, Isidro Fernández García, talla 1'508 excluido temporalmente.

22, Juan Peláez Madrid, se devuelve el expediente para su ampliación.

23, Carlos Casarrubias Palancar soldado por haber resultado útil.

24, Basilio Arias Francisco se devuelve el expediente para su ampliación.

25, Gregorio Bartolomé Sanz, inútil; excluido temporalmente.

26, Feliciano Fermesol Arroyo, soldado por haber resultado útil.

27, Julián Cellade García, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

29, Guillermo Nogales Martín, id. idem id. idem.

30, Manuel Romera Saneho, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

32, Patricio Chivato García, se devuelve el expediente para su ampliación.

36, Casto Ramón Colmenarejo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

43, Basilio Gómez León, inútil; excluido temporalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

#### Chamartín

1, Eugenio Guijarro Expósito, idem temporal; talla 1'494; con arreglo al caso tercero del artículo 80.

2, Joaquín Abella Abella, talla 1'494; idem id. id.

3, Bonifacio Salmerón Alcantarilla, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

4, Manuel Moyano Fernández, útil condicional.

6, Víctor Gutiérrez Álvarez, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

8, Pedro Berrás, reclámese certificado de existencia en la prisión celular.

9, Aciselo Herranz Esteban, talla 1'483; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

10, Julián Pérez Gómez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 37.

11, Isidro Pamo Sánchez, reclámese certificado de existencia en el Manicomio de Ciempueuelos.

13, Fermín Santa Cruz Aguado, soldado por haber resultado útil.

14, Hilario Gutiérrez Merino, útil condicional.

16, Manuel Cuervo Cuesta, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

17, Benito Pascual Castro, soldado por haber resultado útil.

23, Ricardo Fernández Centador y de la Rica, soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87.

24, Andrés Rebledo Luis, talla 1'490; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

26, Juan Rivero Medina, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

28, Eusebio Chicharro San Miguel, inútil, excluido temporalmente.

29, Ricardo Prade Rodríguez, talla 1'527; idem id.

30, Vieter Montero de Diego, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

31, Francisco de la Fuente Francisco, soldado condicional, comprendido en el caso primero del art. 87.

32, Anselmo Jiménez Martín, talla 1'515; reconocido útil, padre impedido, excluido temporal, se devuelve el expediente para su ampliación.

35, Jacinto González Sebastián, soldado condicional, comprendido en el caso primero del art. 87.

- 37, Justo Antolín Gayoso Larrín, soldado por haber resultado útil.  
 38, Fermín Nautou García, útil condicional.  
 39, José Lezano Fernández, soldado condicional, comprendido en el caso segundo del art. 87.  
 40, Gregorio de Diego Rubio, talla 1'521, inútil excluido temporalmente.  
 46, Lázaro García Feliá Bonilla, idem 1'522, excluido temporalmente.  
 52, Antonio Carvajal Barreman, soldado condicional, comprendido en el caso segundo del art. 87.  
 56, Juan Antonio Rodríguez Iruela, soldado por haber resultado útil.  
 59, Tomás Antonio García Sanz, soldado condicional, comprendido en el caso segundo del art. 87.  
 66, Moisés Antequera Cabezón, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.  
 67, Juan Camena González, talla 1'501, reconocido inútil, excluido temporalmente.  
 68, Enrique Domínguez Moreno, soldado por haber resultado útil.  
 77, Manuel Priete Blanco, talla 1'490, excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.  
 78, Casimiro Ripio Alvarez, soldado por haber resultado útil.  
 79, Gregorio Romero Yagüe, talla 1'520, excluido temporalmente.  
 80, Mónico Merano León, reclámesse certificado de existencia en filas en la primera comandancia de tropas de Administración militar.  
 32, Joaquín Martínez Fuentes, útil condicional.

**Fuencarral**

- 1, Emilio García Huelves, talla 1'509; excluido temporalmente.  
 2, Domingo Guillermo Miguez Domínguez, soldado por haber resultado útil.  
 4, Eugenio Cruz Guñals, talla 1'523; excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.  
 6, Félix Gallego Agüé, id. 1'530, idem idem.  
 7, Juan Montero Montero, id. 1'535; idem id. Justificó la excepción alegada.  
 9, Bartolomé Querol Roglan, reclámesse certificado de existencia del hermano Alberto, que sirve en el regimiento Infantería de Africa y certificación de matrimonio de los padres y de nacimiento de los hermanos Valeriano y José.  
 10, Nicasio Sastre Fuentes, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.  
 12, Fernando Cruz Agüé, talla 1'519; inútil, idem id. id.  
 13, Angel Arévale Real, idem 1'501; excluido temporalmente.  
 14, Simón Pérez Real, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.  
 15, Miguel Crespo López, id. id. idem.  
 17, Natalio Carrero García, id. id. id.  
 18, Carlos Chena Ortega, talla 1'513; excluido temporalmente, justificó la excepción alegada.

(Concluirá.)

**AYUNTAMIENTOS**

**MADRID**

**SECRETARIA**

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de cuatro de Marzo anterior contratar en pública subasta

la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Palos de Moguer, entre las de Bernardino Obregón y Embajadores, bajo el tipo total de 8.698'41 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastante por alguno de los señores letrados consistoriales, D. Manuel María Meriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 434'92 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 869'84 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo de 1910, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en el artículo cuarenta y seis del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid quince de Abril de mil novecientos diez.

El secretario.

F. Ruano.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de alcantarillado en la calle de Palos de Moguer.)

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Palos de Moguer, entre las de Bernardino Obregón y Embajadores, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción constricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los

precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente).

(E.—172.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA  
 PROVINCIA DE MADRID

*Contribución industrial, accidental y utilidades*

TRIMESTRE DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 16 de Abril de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

*Contribución accidental y utilidades*  
 AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Abril de 1910.—P. el tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escalera.

**RELACION**

*de los representantes de la Sociedad de Autores españoles en los pueblos que se expresan de la provincia de Madrid.*

- Aranjuez, Francisco Gómez Cazo.  
 Aravaes, Juan W. Gómez.  
 Arganda, Luis Sadinero García.  
 Cadalso de los Vidrios, Mariano Martínez Abad.  
 Campo Real, Eustasio Ruiz.  
 Canillas, José Ramiro.  
 Canillejas, José Ramiro.  
 Carabanchel, Salvador Caballero.  
 Cercedilla, Juan F. Vecino.  
 Ciempozuelos, Marcelino Merino.  
 Ciudad Lineal, José Ramiro.  
 Colmenar de Oreja, Manuel Miera.  
 Chinchán, Julián Muñoz.  
 Fuenlabrada, Gregorio Hernández.

- Getafe, Luis Sanz Redondo.  
 Leganés, Ramón Beltrán.  
 Merata de Tajuña, Angel Baró.  
 Navalcarnero, Ricardo Gallego.  
 Parde (El), Juan García.  
 Pezuelo de Alarcón, Francisco Follente.  
 San Lorenzo del Escorial, Remigio Gómez.  
 San Martín de Valdeiglesias, Manuel M. González.  
 Tetuán, Juan García López.  
 Torrejón de Ardoz, Nicomedes Soler.  
 Torrelaguna, Antonio San Miguel.  
 Torres, Wenceslao Borraohera.  
 Valdeavero, Juan Lorenzo.  
 Valdemoro, Arturo Ramos.  
 Vallecas, José L. Bengochea.  
 Vicálvaro, Enrique Varela.  
 Villalba, Pedro J. Pindado.  
 Villarejo de Salvanes, Julian Alense.  
 Madrid quince de Abril de mil novecientos diez.

El director gerente,  
 Emilio Pastor.

(Núm. 1.049.)

(A.—163.)

**TRIBUNAL SUPREMO**

En virtud de decreto del señor Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Ramón Aculle Sorredo, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos diez.

El juez decano,  
 V.º B.º

Alberto Vela y López.

El Secretario,  
 Eduarde de Olavarrieta.

(A.—161.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**

Don Jesús Marvá Echevarría, comandante jefe del batallón de segunda reserva de Madrid número dos y juez eventual de esta plaza.

Hallándome instruyendo expediente administrativo en averiguación de los acreedores del capitán habilitado que fué de Comisión activa y reemplazo de la primera región en mil ochocientos ochenta y tres, don Marcelino Brieva Mersles, y siendo uno de tantos acreedores el capitán de Caballería don Manuel Sandeval Hare y teniente de infantería don Francisco Ruiz Male Alvarez, en uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días á contar de la fecha de su publicación comparezcan en este Juzgado, sito en el local que ocupan las oficinas del expresado batallón, calle del Rosario, número dos, tercer piso, los antedichos dos acreedores ó, en caso de haber fallecido, sus herederos, cuyos nombres y actual paradero se ignora, y de no serles posible verificar su presenta-

ción en este Juzgado manifestarán la lo- calidad en que se hallan para poder pro- ceder á lo que en justicia haya lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el BOLE- TIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid trece de Abril de mil novecien- tos diez.— Jesús Marvá.

(B.—343).

Regimiento de Infantería Príncipe, nú- mero 3, Juzgado de Instrucción, requisitoria.

Por la que cito, llame y emplazo al in- dividuo expresado á continuación, reclu- ta del reemplazo 1904 por el Ayuntamien- to de Miranda para que comparezca á res- pender á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye bajo aperci- bimiento de ser declarado rebelde.

Nombres, apellidos y apodo del proce- sado: Francisco Alva Alvarez, hijo de Francisco y Rosalís; naturaleza, estado, profesión á oficio: San Esteban (Miran- da), provincia de Oviedo, sirviente, edad señas personales y especiales, 26; últimos domicilios Madrid, Aguilera 10, delito, autoridad ante quien haya de presentar- se y plazo para ello: desertor por faltar á concentración, debe presentarse ante el juez instructor D. Domingo Herrero Prieto, primer teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, en el plazo de treinta días.

Oviedo 4 de Abril de 1910.—El primer teniente juez instructor, Domingo He- rrero.

(Núm. 963.)

(B.—827.)

Juzgados de 1.ª Instancia

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que sigue el procurador D. Luis Soto y Hernández, á nombre de don José Dordal y Guitart contra D. Hilario Puig Escalena, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sen- tencia cuyo encabezamiento y parte dis- positiva dicen así:

Sentencia

En la villa corte de Madrid á treinta de Agosto de mil novecientos seis.

El señor D. Juan Aguilar y López, juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, ha- biendo visto los presentes autos de de- manda civil ejecutiva seguidos entre par- tes, como de mandante D. José Dordal y Guitart, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta corte, defendido por el letrado D. Antonio Soto y Hernández, y representado por el procurador D. Luis Soto; y como demandado D. Hilario Puig Escalena, mayor de edad, soltero, capitán de Infantería de Marina y de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de canti- dad, y .....

Fallo: Que debo mandar y mando se- guir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embarga- dos y que embargarse puedan en lo su- cesivo al deudor D. Hilario Puig Es- calena, y con el producto de dichos bie- nes antes y cumplido pego á su acreedor don José Dordal y Guitart de la cantidad reclamada de mil doscientas cincuenta pesetas de principal y mil trescientas cincuenta pesetas de intereses vencidos, con más el interés de ambas sumas al cin- co por ciento mensual, á contar desde la reclamación judicial y las costas y gastos hasta la total solvencia en las que expre- samente se condena al referido deudor.

Así por esta mi sentencia definitiva- mente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Juan Aguilar.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Aguilar y López, juez municipal suplen- te é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, hallándose cele- brando audiencia pública en la Sala de su Juzgado presente yo el actuario, hoy treinta de Agosto de mil novecientos seis de que doy fe.

Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFI- CIAL á fin de que sirva de notificación en forma al D. Hilario Puig Escalena, expi- de la presente en Madrid á quince de Abril de mil novecien os diez.

V.º B.º El señor juez, Garoña Vázquez.

El escribano, Angel Angulo. (A.—162.)

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte y mi Escribanía, se siguen autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Ber- nardo de Pablo en nombre de D. Pedro Bautista Vidal y Jiménez, contra D. Idamer Moreno y Cruzado, sobre pago de pesetas, en los que fué declarado embar- gada la mitad preindiviso de una finca destinada á lavadero, señalada con el nú- mero 52 en las afueras de esta capital, al otro lado del Puente de Segovia, entre lamargen derecha del río Manzanares y la izquierda, que desde dicho río conduce á la ermita de San Isidro, y anunciada la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo de la referida finca, tuvo lugar el acto el día veintiocho de Marzo último, ofreciéndose por el re- ferido procurador Sr. de Pablo, en nom- bre del ejecutante D. Pedro Vidal, la can- tidad de tres mil ochocientos cincuenta pesetas, y anunciada la preposición no hubo quien la mejorase, dictándose en su virtud la providencia del tenor si- guiente.

Providencia, juez Sr. Morlesín. Juzgado de primera instancia del Con- greso. Madrid veintinueve de Marzo de mil novecientos diez.

En vista del resultado de la anterior diligencia de subasta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber el precio ofrecido al deudor D. Idamer Me- reno, para que dentro del término de nueve días pague al acreedor D. Pedro Bautista Vidal, librando los bienes ó pre- sente persona que mejore la postura.— Lo manda y firma Su Sería.—doy fe.— Morlesín.—Ante mí, Rafael Valdivieso.

Y para que sirva de cédula de notifica- ción á D. Idamer Moreno, que mediante ó ignorarse cuál sea su domicilio se in- sertará en el BOLETÍN OFICIAL autorizo la presente en Madrid á dieciséis de Abril de mil novecientos diez. = Entrá líneas. = D. Idamer Moreno. = Vale.

El escribano, Rafael Valdivieso.

(A.—164.)

CENTRO

En virtud de lo dispuesto en providen- cia dictada en el día de hoy, por el señor juez de instrucción del distrito del Cen- tro de esta corte, en la pieza de embargo correspondiente á la causa seguida con- tra José Martínez Mence y su esposa, se-

bre estafe, se saca á pública subasta, per término de veinte días y precio de la tasación, la tercera parte que, en plena propiedad y dominio corresponde á dicho procesado, en la casa sita en Burgos y su calle de Lani-Calve y Huérta del Rey, números doce y nueve, respectivamente, conocida por la del Parage de la Flora, perteneciendo el resto de la finca en iguales proporciones á sus hermanos don Emilio y D. Luciano, cuya tercera parte ha sido tasada pericialmente en la canti- dad de 62.833 pesetas 33 céntimos.

Para el acto de la subasta, que se cele- brará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Burgos, se ha señala- do el día veintisiete de Mayo próximo ve- nidero á las dos de la tarde, todo lo que se anuncia al público por medio de este edicto, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terce- ras partes del precio de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta debe- rán los licitadores consignar previa- mente en la mesa del Juzgado una canti- dad igual, por lo menos, al diez por cien- to efectivo de dicho tipo; que pedrá ha- cerse el remate á calidad de ceder á un tercero y que los títulos de propiedad se han suplido por certificaciones del Regis- tro de la propiedad, las cuales se hallan de manifiesto en mi Escribanía, con las que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro título.

Madrid 15 de Abril de 1910.—V.º B.º, Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrer.

(C.—63.)

Juzgados municipales CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez munici- pal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita y emplaza á Esteban López Machín y Ramiro Contreras cuyas demás circunstancias y actual paradero se igno- ran, para que comparezcan en dicho Juz- gado el día 21 de Mayo próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 256 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no le verifica les parará el perjuicio que ha- ya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1910.—V.º B.º = Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1 019.)

(B.—359.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Angel Vázquez, por daños, y señalado con el número 125 de 1910, se ha dictado sen- tencia cuyo encabezamiento y parte dis- positiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Leonardo Magán y don Cristóbal Salas.

Sentencia: En la villa y corte de Ma- drid á 22 de Marzo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, com- puesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes di- ligencias de juicio verbal de faltas se- guidas entre partes: de la una, el Minis- terio Fiscal en representación de la ac- ción pública, y de la otra, como denun- ciada Mariano Angel Vázquez, cuya edad y demás circunstancias ya constan ante- riormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mariano Angel Vázquez á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncia- mos, mandamos y firmamos. — Miguel

Ochoa. — Leonardo Magán. — Cristóbal Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del dis- trito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. —Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuicia- da, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Marzo de 1910. =Visto bueno.—Miguel Ochoa.— El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 1.023.)

(B.—363.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Carolina Menéndez, por malos tratos, y señalado con el nú- mero 147 de 1910, se ha dictado senten- cia cuyo encabezamiento y parte disposi- tiva dicen así:

Presidente: Juez Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Leonardo Magán y don Cristóbal Salas.

Sentencia.—En la villa y corte de Ma- drid á 22 de Marzo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expre- san al margen, habiendo visto las pre- sentes diligencias de juicio verbal de fal- tas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denun- ciada, Carolina Menéndez cuya edad y demás circunstancias ya constan ante- riormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Carolina Me- nendez, á la pena de 50 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncia- mos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa Lumbier.—Leonardo Magán.—Cris- tóbal Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mi- guel Ochoa Lumbier juez municipal del distrito de Chamberí, estando ce- lebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Ga- rrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuicia- da, y á fin de que sea notificada en for- ma la anterior sentencia, expido el pre- sente en Madrid á veintidós de Marzo de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El se- cretario, Mariano Ordás.

(Núm. 1.024.)

(B.—364.)

REGIMIENTO DE

Infantería de San Marcial

Comisión liquidadora del primer bata- llón expedicionario del regimiento de infantería San Marcial, núm. 44.

Hallándose depositado en la Caja del expresado batallón un resguardo nomi- nativo núm. 15.488 de 148'40 pesetas por alcances que resultaron al cabo de cor- netas del expresado Cuerpo Francisco Fernández Rubio, hijo de Casáreo y de Vicenta, natural de Madrid, cuyo docu- mento no ha sido entregado al interesado, se hace saber para que per él mismo ó sus legítimos herederos, en caso de falleci- miento, procedan á reclamar el documen- to de referencia antes de que cumpla el plazo de prescripción señalado por las leyes.

Burgos 13 de Abril de 1910.—El coro- nel, Vicente Sarthou.

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad